

ORDENANZA FISCAL N° 28
TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA EN EL CENTRO
DE EDUCACIÓN INFANTIL “LAS MORERAS”

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 20, ambos del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por asistencia y manutención en el Centro de Educación Infantil que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 1º. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en el Centro de Educación Infantil.

ARTÍCULO 2º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a).

ARTÍCULO 3º. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de la tasa será la fijada en las Tarifas contenidas en el Anexo a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establecen las siguientes bonificaciones:

Primero.- Niños-as pertenecientes a familias numerosas, descuento del 20%

Segundo.- Niños-as pertenecientes a familias monoparentales, descuento de un 20%, siempre que la renta del padre, madre o tutor-a, no supere cuatro veces el Salario Mínimo Interprofesional.

Tercero.- Asistencia al mismo Centro de dos ó más hermanos, descuento de un 20% por cada uno.

* Los descuentos enumerados no son acumulables.

ARTÍCULO 5º. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) La cuota de ingreso o matrícula con la solicitud realizada por el sujeto pasivo.
- b) En los demás supuestos el día primero de cada uno de los meses que se preste el servicio.

El periodo impositivo será mensual aunque las altas o bajas sean posteriores al primer día del mes.

Las bajas deberán comunicarse al menos tres días antes de la finalización del mes para que surjan efecto al mes siguiente.

Las altas producidas antes del 15 abonarán el mes completo y si se producen después, abonarán medio mes.

ARTICULO 6º. DELCARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Los interesados en que se les preste el servicio regulado en esta ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento la solicitud o matrícula en las plazas que se establezcan junto con la documentación necesaria para la práctica de la liquidación (certificados, declaraciones de Renta, etc) y el justificante de pago de la matrícula que será devuelto en el supuesto de no ser admitido.

La liquidación de la tasa se efectuará mensualmente en los 5 primeros días del mes del devengo, salvo las cuotas incluidas en los apartados F) y G) del anexo, que se liquidarán al mes siguiente.

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria.

Dos recibos impagados motivarán de forma inmediata la baja de los beneficiarios, sin perjuicio de que puedan ser exigidas por la vía de apremio.

ARTÍCULO 7º. INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones tributarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día __11____ de agosto de 2010, será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO

CUADRO DE TARIFAS

A) Cuota de Ingreso ó matrícula anual.....	30 €
B) Por asistencia y estancia de los niños-as desde las 9:00 a las 17hs	125 €
C) Programa madrugadores estancia de 7:45 a 9:00 hs.....	25 €
D) Programa vespertinos estancia de 17 :00 a 18:00 hs.....	20 €
E) Servicio de comedor mensual.....	50 €
F) Servicio de comedor diario.....	4 €
G) Hora o fracción por retrasos.....	6 €

El presente cuadro de tarifas se aumentará anualmente conforme al IPC